

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2082/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

01 de octubre del 2021

AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN, JALISCOSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de noviembre del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El municipio no entrega lo solicitado, en los enlaces que hace mención no contiene lo peticionad” (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Respuesta afirmativa parcial

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2082/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2082/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número 140284321000013.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 29 veintinueve de septiembre del año en curso, se notificó respuesta afirmativa parcial.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que se tuvo recibido oficialmente el 01 primero de octubre.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2082/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1533/2021, el día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/septiembre/2021
Surte efectos:	29/septiembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/septiembre/2021
Concluye término para interposición:	21/octubre/2021

Fecha de presentación del recurso de revisión:	01/octubre/2021
Días Inhábiles.	12/octubre/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que mediante actos positivos, garantizó el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en requerir:

“1.- Solicito saber las adjudicaciones que se realizaron por asignación directa, por concurso o licitación en los conceptos de Servicios legales, de contabilidad, auditoría, consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información y Servicios de capacitación los años 2018, 2019, 2020 y 2021. 2. Que montos totales se derogaron y a cuáles proveedores fueron los adjudicados y sobre que conceptos de servicios prestados en los años 2018, 2019, 2020 y 2021”. (Sic)

Así, el sujeto obligado dictó una respuesta en sentido afirmativo parcial, de acuerdo al resolutive emitido por su titular de la unidad de transparencia manifestando de manera medular que la información solicitada tiene el carácter de fundamental misma que de manera mensual es actualizada por la dependencia de Hacienda Pública, de tal manera se encuentra publicada en la página web del mismo sujeto obligado en su artículo 8 fracción V incisos O) y P) adjuntando los enlaces correspondientes;

O) <http://etzatlan.gob.mx/o-la-informacion-sobre-adjudicaciones-directas-en-materia-de-adquisiciones-obra-publica-proyectos-de-inversion-y-prestacion-de-servicios/>

P) <http://etzatlan.gob.mx/p-la-informacion-sobre-concursos-por-invitation-y-licitaciones-publicas-en-materia-de-adjudicaciones-obra-publica-proyectos-de-inversion-y-prestacion-de-servicios/>

Derivado de lo anterior, la parte recurrente se inconformó con la entrega de información, exponiendo como agravio que;

“El municipio no entrega lo solicitado, en los enlaces que hace mención no contiene la petición” (Sic).

Por lo que el sujeto obligado, en atención y seguimiento al recurso de revisión, ofrece un informe en alcance de la respuesta emitida por el área de Hacienda Pública de la que se desprende lo siguiente;

Dando respuesta al solicitante, como en la contestación anterior por el módulo de TRANSPARENCIA, se le notifica que la información requerida, es de carácter fundamental, la cual se actualiza mes con mes. A continuación se brindan los hipervínculos que corroboraran al dato solicitado:

Portal Web en la página de Etzatlan Jalisco, Artículo 8 fracción V inciso O) y P)

- o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios.
- p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios.

O) <http://etzatlan.gob.mx/o-la-informacion-sobre-adjudicaciones-directas-en-materia-de-adquisiciones-obra-publica-proyectos-de-inversion-y-prestacion-de-servicios/>

P) <http://etzatlan.gob.mx/p-la-informacion-sobre-concursos-por-invitation-y-licitaciones-publicas-en-materia-de-adquisiciones-obra-publica-proyectos-de-inversion-y-prestacion-de-servicios/>

El contenido de la información es en rasgos generales, donde abarca adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra Pública, Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios referentes a la información obtenida en Hacienda Municipal.

Aclarando su Solicitud se hace mención que **Adjudicaciones Directas En Materia De Prestacion De Servicios** abarca lo que se pide por rubros, en la solicitud de Información:

SERVICIOS

- Legales
- Contabilidad
- Auditoria
- Consultoria Administrativa
- Procesos
- Técnica y en Tecnologías de la Información
- Capacitación

Se pide de la manera más atenta, revise las páginas web proporcionadas para revisar la información deseada de los años a petición, comentándole al solicitante que los servicios que se han realizado por algunos conceptos anteriores, no se ha realizado contratos, o en ocasiones solo se dispone de los servicios por únicas veces y se evita las adjudicaciones.

Por otro lado, se anexan oficios de la información fundamental inciso O y P del último mes de actualización "Septiembre", como comprobante de la información que entrega Hacienda Municipal. Y capturas de Pantalla sobre su existencia e Historial.

NOTA: La página Web de Transparencia de Etzatlán, Jalisco. Estuvo fallando en días anteriores, justamente a finales del mes de Septiembre 2021 y principios de Octubre, (lo cual ya está funcionando) por lo que se pide una disculpa. De nuevo hacerle la invitación que visite el Portal Web y verifique información.

De igual manera el encargado de la Hacienda Municipal hace referencia que:

"la información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones del mes de SEPTIEMBRE, del año 2021, así como la información sobre adjudicaciones directas en materia de adjudicaciones para; obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios.

Es de nuestra responsabilidad aclararle que no se cuenta por el momento con la información solicitada ya que no hay adjudicaciones directas en adquisiciones"

Así mismo y mediante oficio diverso expone que:

"información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adjudicaciones, proyectos de inversión y prestación de servicios"

Se informa que el Ayuntamiento en el mes de Septiembre del año 2021, No cuenta con resoluciones sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, proyectos de inversión y prestación de servicios" (Sic)

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente han sido rebasado,

ya que el sujeto obligado, mediante el informe de Ley efectúa una exposición de hechos manifestando que la página web de transparencia estuvo fallando justificando la probable afectación de la que se duele la parte recurrente, misma que se encuentra en funciones de a partir de que inicio el mes de octubre del presente año, anexando para tal efecto impresiones de pantalla corroborando su dicho.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

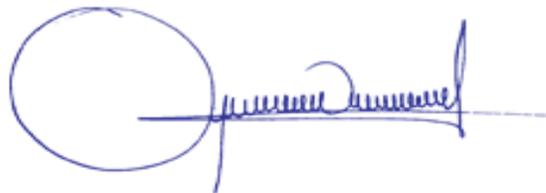
TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2082/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ